

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 25 de mayo de 2026

Doctor (a)

**Víctor Manuel Ramos Vergara**

Alcalde Municipal De Palmira.

Tel:

Correo: [ventanillaunica@palmira.gov.co](mailto:ventanillaunica@palmira.gov.co)

Edificio palacio municipal.

Palmira – Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co), para efectos de notificación del siguiente oficio:

<b>Acto Administrativo que se notifica:</b>	Auto No. 084
<b>Fecha del Acto Administrativo:</b>	23 de abril de 2026
<b>Autoridad que lo expidió:</b>	Directora Territorial de la DAR Suroriente
<b>Recursos que proceden:</b>	Ninguno
<b>Fecha de fijación:</b>	25 de mayo de 2026 a las 08:00 am
<b>Fecha de desfijación:</b>	29 de mayo de 2026 a las 05:00 pm

### ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Atentamente,

ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE

Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Auto No. 084 de fecha 23 de abril de 2026

Copias: N-A

Proyectó: Andrés Felipe Olaya Duque – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental En El Territorio

Archívese en: Expediente 0721-039-007-036-2026

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAÑO  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2660310 - 2728056  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la  
certificación obtenida.

Página 1 de 1

**AUTO No. 069**  
(22 de abril de 2026)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en los términos de lo dispuesto en los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se estima procedente el dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E S P, en tanto que, el informe de visita del 15 de diciembre de 2025, elaborado por funcionarios de la CVC, permiten alcanzar el mérito suficiente para así disponerlo, atendiendo lo allí indicado, según el cual:

«(...)

**8. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con denuncias realizadas a esta Corporación, se realiza visita al predio donde funciona la empresa Inter Aseo del Valle S.A.S., sitio donde se realizan procesos de transferencia de residuos ordinarios de los camiones compactadores recolectores de residuos orgánicos domiciliarios y son trasladados a camiones de tipo tractocamiones para posteriormente ser transportados y llevados a la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EMAPA S.A.", identificada con el NIT 900.008.787-9, donde se realiza el "MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO", en predios de las Haciendas Colomba - El Guabal", localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca".*

*En el sitio nos atendió la visita el Ingeniero José Luis Aguirre, Director de Operaciones, quien apoyo realizando acompañamiento al recorrido realizado al interior de la misma.*

*Se realiza ingreso a las instalaciones y se inicia el recorrido en el sistema de recolección de Lixiviados, encontrando 5 tanques de lixiviados cada uno con capacidad de 10.000 litros, los cuales recogen los lixiviados de las diferentes zonas de la Estación de Transferencia.*

*En la visita se observó que los tanques de almacenamiento de lixiviados Nos. 1, 3 y 5 se encuentran colmatados y los lixiviados se devueven por las canaletas de recolección de lixiviados de estas mismas zonas, se observa*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

en el tanque de almacenamiento de lixiviados No. 5, se encuentran colmatadas las cámaras de inspección localizadas antes de llegar al tanque generando derrame de lixiviados al suelo.

En la zona de ingreso a la Estación de Transferencia se encontró que la canaleta de manejo de lixiviados se encuentra colmatada debido a que el tanque de almacenamiento de lixiviados No. 1 se encuentra totalmente lleno, debido a esto los vertimientos de lixiviados se devuelven a contra flujo por la canaleta, se desbordan por rebose y se derraman sobre la vía ingreso y salida de camiones, posteriormente con el tránsito de vehículos, es arrastrado y quedan dispersos sobre la vía intermunicipal.

Se observó que la malla perimetral de cerramiento del predio se encuentra acumulación con residuos de lixiviados.

Se identifican acumulación de residuos de lodos y lixiviados en la zona de la portería de ingreso a la Estación de Transferencia y en la vía intermunicipal que comunica el sector de Roza, Cencar y el Aeropuerto, generando afectación en un área de 1088.59 metros cuadrados aproximadamente.

Durante el recorrido se identificaron cámaras de inspección del sistema de conducción y almacenamiento de lodos y lixiviados deterioradas sobre las vías de tráfico de vehículos.

Se observaron canaletas utilizadas para la descarga de lixiviados que traen los vehículos compactadores, los vertimientos salen de los vehículos por medio de una válvula que se encuentra a una altura de 90 centímetros aproximadamente, lo que ocasiona que parte de los lixiviados se derramen sobre la vía antes de llegar a la canaleta.

En la visita se observó un Tractocamion de tipo cisterna que es utilizado para llevar los lixiviados de la Estación de Transferencia al Relleno Sanitario de Colomba Guabal, el Ingeniero que acompañó la visita manifestó que se realizan dos viajes diarios de lixiviados y son transportados al Relleno sanitario.

En la visita se identificó un pozo subterráneo de captación de aguas subterráneas para usarlas en las actividades de la estación de transferencia - identificado con el código CVC No. Vp-777, el cual cuenta con Resolución 0720 No. 0721-00487 de 2009.

Se observaron tractocamiones cargados con residuos ordinarios para ser transportados al relleno Sanitario, Colomba Guabal, los cuales se encontraban con residuos ordinarios por encima del borde máximo de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

almacenamiento del remolque, así mismo se observaron en este sitio, acumulación de residuos ordinarios en el suelo.

El laboratorio ambiental de la CVC remitió informes técnicos No. 45 de 2024 y 37 de 2025 de medición directa en fuente fija a la caldera 6 de ingenio Manuelita, evidenciándose en dichos informes que la emisión de material particulado (MP) no cumple con el estándar de emisión admisible establecido en el artículo 18 de la Resolución 909 de 2008.

Con base en lo anterior, se configura un incumplimiento a lo establecido en la Resolución 0720 No. 0722 -000565 de 2020 "por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E S P" y la Resolución 0720 No. 0722-00323 de 2021 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, específicamente en cuanto a la emisión de material particulado,

(...)

Igualmente, se realizó nuevo informe de visita del 27 de febrero de 2026 en donde se expone lo siguiente:

«(...)

#### **8. CONCLUSIONES:**

De acuerdo con denuncias realizadas a esta Corporación, se realiza visita al predio donde funciona la empresa Inter Aseo del Valle S.A.S., sitio donde se realizan procesos de transferencia de residuos ordinarios de los camiones compactadores recolectores de residuos orgánicos domiciliarios y son trasladados a camiones de tipo tractocamiones para posteriormente ser transportados y llevados a la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EMAPA S.A.", identificada con el NIT 900.008.787-9, donde se realiza el "MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN RELLENO SANITARIO", en predios de las Haciendas Colomba - El Guabal", localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca".

En el sitio nos atendió la visita el Ingeniero José Luis Aguirre, Director de Operaciones, quien apoyo realizando acompañamiento al recorrido realizado al interior de la misma, se realiza recorrido identificando que el tanque de almacenamiento de lixiviados No. 1 se encuentra totalmente colmatado y los lixiviados se devueven por la canaleta perimetral de recolección de lixiviados.

En la zona de ingreso a la Estación de Transferencia se encontro que la canaleta de manejo de lixiviados se encuentra colmatada debido a que el tanque de almacenamiento de lixiviados No. 1 se encuentra totalmente



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

*lleno, debido a esto los vertimientos de lixiviados se devuelven a contra flujo por la canaleta, se desbordan por rebose y se derraman sobre la vía ingreso y salida de camiones, posteriormente con el tránsito de vehículos, es arrastrado y quedan dispersos sobre la vía intermunicipal, se observó que la malla perimetral de cerramiento del predio se encuentra acumulación con residuos de lixiviados, se identifican acumulación de residuos de lodos y lixiviados en la zona de la portería de ingreso a la Estación de Transferencia y en la vía intermunicipal que comunica el sector de Rozo, Cencar y el Aeropuerto, generando afectaciones en el área.*

*De acuerdo con lo identificado en la visita, se puede concluir que el tanque de almacenamiento de lixiviados No. 1, no cuenta con la capacidad de almacenamiento para los vertimientos que se generan en este sector de la Estación de Transferencia, debido a que las aguas lluvias y de escorrentía de la Estación de Transferencia llegan a esta zona y se combinan con los lixiviados almacenados en el tanque No. 1.*

*(...)*»

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 2.1. Acerca de la Licencia Ambiental.

La Licencia Ambiental en palabras de la Corte Constitucional, Sentencia – 035/99 (M. P. Antonio Barrera Carbonell), consiste:

*«La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. (...) De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.»*

El artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. El mismo canon indica además que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.



El mismo Decreto 1076, en su artículo 2.2.2.3.2.1, establece que estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 de la misma Norma y que las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los allí establecidos o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.9.1 *Ibidem*, advierte que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, entre otros, con el propósito de:

*«2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*(...)*

*6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

*7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

*8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. (...)*»

## 2.2. Régimen sancionatorio ambiental.

La Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala: *«Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.»*

De conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, está facultada para imponer las medidas preventivas y sanciones



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

procedentes en casos de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

La Ley 1333 de 2009 en su artículo quinto consagra:

*«Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

(...)

*PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.»*

Más adelante, el artículo 18° de la Ley que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala:

*«ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.»*

3. Consideraciones de esta Dirección.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

De acuerdo con el procedimiento interno CÓDIGO: PT.0340.14 V10, corresponde a esta Dirección, ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E S P, toda vez que los informes de visita realizados, advierten acerca de la posible comisión de infracciones ambientales a algunas de las normas contenidas en el Decreto 1076 de 2015.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

#### PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se estiman conducentes, necesarias y pertinentes el decretar de oficio las siguientes pruebas:

##### 1. Documentales.

1.1. De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, tener como prueba documental el certificado consultado acerca de la existencia y representación legal de la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E S P, obtenido mediante consulta hecha en el Registro Único Empresarial y Social – RUES. Glósesse al expediente.

1.2. Tener como prueba documental el informe de visita del 15 de diciembre de 2025 y el informe de visita del 27 de febrero de 2026, elaborado por los funcionarios de la CVC. Glósesse al expediente.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E S P identificada con el Nit. 900192894-5.

Parágrafo Único. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñaño del Municipio de Palmira.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO. En los términos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, ordenar como pruebas las descritas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN».

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E S P, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA BEIBA MÁRQUEZ CARDONA  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista  
Archívese en: 0721-039-005-022-2026